



CONSTANCIA: La deajo en el sentido de indicar que la parte interesada no subsanó dentro del tiempo oportuno lo indicado por este despacho judicial. Así mismo doy cuenta que la anterior solicitud fue allegada el pasado 12/08/2021. Pasa a despacho del señor Juez para proveer.

Armenia, Quindío; 18 de agosto de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2021-00258-00

Teniendo en cuenta la solicitud de retiro de la presente demanda elevada por el apoderado de la parte demandante el pasado 12 de agosto de 2021, encuentra el despacho que no es procedente acceder a la misma como quiera que los documentos base de la presente demanda fueron aportados en medio digital contando la parte actora con los originales.

Ahora bien, en virtud a que el término para subsanar la anterior demanda venció sin que la parte interesada en tiempo oportuno allegara lo solicitado.

Por lo anterior se rechazará la anterior demanda de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 19 de agosto de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**9c8385724bd3810d2b0369ad94ca27bc7450b48ff26b9d401f00dc6702300
20c**

Documento generado en 18/08/2021 10:58:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>